

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°. 142-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **30 SEP 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 56540-2019, Informe de Precalificación N° 161 -2020-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 21 de septiembre del 2020, Resolución de Órgano Instructor N°. 122-2020-OI-PAD-MPC de fecha 01 de octubre de 2020 e Informe de Órgano Instructor N°. 141-2021-OI-PAD-MPC de fecha 29 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**
 - DNI N° : 43381638
 - Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte
 - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 - Periodo laboral : 08 de noviembre 2017 al 31 de diciembre de 2018
 - Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante Informe N°. 126-2019-AL-GVT-MPC, de fecha 29 de mayo de 2019 (fojas 01), el asesor legal de la Gerencia de Transporte recomienda declarar la nulidad de las Tarjetas Únicas de Circulación de la Empresa Abraham EIRL.; mismo que con Carta N°. 099-2019-GVT-MPC (Fs. 03 reverso), en donde se le informa que de conformidad con la Resolución N°. 380-2016-GVT-MPC la cual autoriza a 06 unidades y en el padrón de vehículos cuenta con 28 unidades, de 22 unidades no existe resolución que autorice la obtención de la habilitación y emisión de TUCs, las cuales han sido emitidas de forma irregular, por lo que se declarará la nulidad de los mismos; otorgándole un plazo de 05 días para ejercer su derecho a la defensa. No obrando en el expediente descargo alguno realizado por parte de La empresa **ABRAHAM JOSUÉ EIRL**, dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado válidamente con fecha 20 de mayo del 2019.

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia N°. 132-2019-GVT-MPC de fecha 29 de mayo del 2019 (Fs. 06-08), el Gerente de Vialidad y Transporte resuelve: "Artículo Segundo: Declara la Nulidad de Oficio de los 22 cupos vehiculares a la Empresa Abraham Josué EIRL obtenidas por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Siendo que en la parte considerativa de la misma se expone que se realizó por las siguientes razones:

- Producto de la facultad de revisión de los actos administrativos conferida a la administración pública permite que se realice una investigación de los mismos e identifique los posibles vicios administrativos trascendentales que causen perjuicio irreparable al presunto infractor, en este sentido se procedió a verificar que se han habilitado y emitido TUCs de forma irregular a la empresa Abraham Josué EIRL, estableciendo en el art. 10 de la LPAG N°. 27444 referente al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Procedimiento Regulator, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo previsto para su generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación.

- Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°. 565-2016-CMPC, la cual amplía el plazo de proceso de formalización de vehículos menores hasta agosto de 2016.
- Que de acuerdo al informe N°. 234-2019-SOT-GVT-MPC, informa que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°. 565-2016-CMPC, Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N°. 518-CMPC, que promueve la formalización del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en su art. 1°. Aprobar la ampliación de plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N°. 518-2015-CMPC, por un periodo de 30 días calendarios. Art. 2°.- Precisar que la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N°. 518-2015 comprende a aquellos vehículos se encuentran en calidad de informales, entendiéndose como informal aquel vehículo que nunca ha obtenido una autorización, que no ha renovado una autorización, que ha solicitado su renuncia a la empresa o que ha sido objeto de una baja de su autorización por parte de la empresa a la cual perteneció. Además, se considera a aquellos vehículos adquiridos hasta el 11 de marzo del año en curso y con una antigüedad no mayor de 06 años. Art. 3°.- Suspéndase la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permiso de operaciones a nuevas Personas Jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores no motorizados, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público"; a la vigencia de la Ordenanza Municipal la empresa formalizó y obtuvo solamente la autorización de 06 unidades mediante Resolución N°. 380-2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 28 unidades, de las 22 unidades no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de las TUCs, emitiéndose la Resolución que autorice la emisión de los mismos.
- Que de acuerdo a la Resolución N°. 380- 2016-GVT-MPC, la empresa obtuvo una habilitación vehicular de 06 unidades, emitiéndose las TUCs respectivos.
- Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, y su modificatoria mediante D. L. N°. 1272-MTC, Principio de privilegio de controles posteriores, se Aprecia que la Empresa Abraham Josué EIRL, no cuenta con resolución que amplíe la habilitación de 22 unidades vehiculares, siendo la emisión de TUCs y ampliación de forma irregular, indicando la relación de TUCs que deberán declararse la nulidad de oficio.
- Mediante Cedula de Notificación N° 240-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020 (Fs. 18), se procede a notificar al investigado **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 122-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.
- En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 122-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley der Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".

- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".
- **Manual de Organización de Funciones (2013) que establece:**
 - ✓ Son funciones específicas del Subgerente de Operaciones de Transporte Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular.
 - ✓ Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga.
- **Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC que establece:**
 - ✓ Artículo 3.- SUSPÉNDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte





público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO AL APRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

La Ordenanza Municipal N°. 565-2016-CMPC, Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N°. 518-CMPC, que promueve la formalización del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en su art. 1°. Aprobar la ampliación de plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N°. 518-2015-CMPC, por un periodo de 30 días calendarios. Art. 2°. - Precisar que la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N°. 518-2015 comprende a aquellos vehículos se encuentran en calidad de informales, entendiéndose como informal aquel vehículo que nunca ha obtenido una autorización, que no ha renovado una autorización, que ha solicitado su renuncia a la empresa o que ha sido objeto de una baja de su autorización por parte de la empresa a la cual perteneció. Además, se considera a aquellos vehículos adquiridos hasta el 11 de marzo del año en curso y con una antigüedad no mayor de 06 años. Art. 3°. - Suspéndase la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permiso de operaciones a nuevas Personas Jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores no motorizados, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público"

Mediante Resolución N°. 380-2016-GVT-MPC, por la cual la Empresa de Transportes Abraham Josué EIRL obtuvo una habilitación vehicular de 06 unidades, entendiéndose los TUCs respectivos. Sin embargo, al momento de realizar controles posteriores, la Gerencia de Vialidad y Transportes advierte que dicha empresa no cuenta con resolución que amplíe la habilitación de 22 unidades vehiculares, siendo la emisión y ampliación de los 22 TUCs de formas irregular.

Con Resolución de Gerencia N°. 132-2019-GVT-MPC de fecha 29 de mayo de 2019 se resuelve declara la nulidad de oficio de los 22 cupos obtenidos de manera irregular.

El art. 11 del Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" establece que las Municipalidades Provinciales cuentan con competencias para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios establecidos en la ley.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – 2013 establece como funciones del Gerente de Vialidad y Transporte emitir resoluciones de autorización y concesión para la prestación del servicio público de transporte de personas a nivel distrital e interdistrital en la Provincia de Cajamarca.

Funciones del Subgerente de Operaciones de Transporte: Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular; debiendo previamente a la emisión de TUCs la existencia de Resolución de Gerencia de Vialidad y Transporte que lo faculte.

Que, a fin de esclarecer los hechos, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, procedió a solicitar al Gerente de Vialidad y Transportes el reporte de trámite de vehículos por Placa de la Empresa de Abraham Josué E.I.R.L.

En ese sentido, remite lo solicitado, siendo que en los reportes se observa que las unidades vehiculares ingresaron por Habilitación Vehicular en el año 2016, durante la vigencia de las Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC y Ordenanza Municipal N° 568-2016-CMPC, en ese sentido no se advierte irregularidad alguna, al momento del otorgamiento.

Por otro lado, también se observa algunas unidades vehiculares que ingresaron por Sustitución Vehicular en diferentes años, 2017 y 2018; situación que también se encuentra regulada por las normas de transportes, por lo cual, tampoco se advierte alguna irregularidad cometida por el servidor durante la vigencia de su cargo (Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018).

En consecuencia, se observa que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, no ha incurrido en Ilegalidad Manifiesta, debido a que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes Empresa de Abraham Josué E.I.R.L. se han habilitado en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes, en ese sentido, corresponde absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, Directiva N°. 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta", toda vez que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes Empresa de Abraham Josué E.I.R.L. se han habilitado en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su domicilio ubicado en Av. Universitaria N°. 505-Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 483-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 142-2021-OS-PAD-MPC. (30/09/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. UNIVERSITARIA N° 505.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 142-2021-OS-PAD-MPC. (2 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 10 /2021 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:..... Fecha:/ 10/ 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>9:14</u> a.m. del día <u>03</u> de <u>Octubre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo Mariñas</u> , notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Av. Universitaria N° 505</u> , con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El titular de la Notificación se negó a recibir los documentos por la COVID-19</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>00431658/61508165</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>N° 515</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Moble</u>	N° DE PISOS: <u>Dos</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Sin Pintar</u>	OTROS DETALLES <u>Balcón de concreto (existen fibras)</u>
COLOR DE PUERTA <u>Cedro</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Cedro</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: del/ 10 /2021.

OBSERVACIONES: Se dejó bajo Puerta: Notificación N° 483-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC.

RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR N° 142-2021-OS-PAD-MPC. con 03 - Folios